BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 48 Viernes, 11 de Marzo de 2016 Pág. 3188

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 1573 y 1574 de fecha 08/03/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de febrero de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2016-1150

Área de Infraestructuras Municipales

Anuncio plazo de exposición pública, proyectos "JA-3308 Martos a Monte Lope Álvarez, restauración paisajística P.K. 6,700 al 8,120" Expte. 16.280.990.020 y "JA-9104 acceso a Génave, refuerzo de firme P.K. 0,000 al 3,860" Expte. 16.280.990.024 de Diputación. BOP-2016-1142

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución núm. 575, de 10 de marzo, por la que se acuerda se proceda abonar al personal laboral y funcionario una retribución de carácter extraordinario por importe equivalente al 49,73% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre 2012. BOP-2016-1151

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados. BOP-2016-908

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Comedor del Centro Ocupacional y Residencia de Adultas Casa Hogar, mes de enero de 2016. BOP-2016-1070

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes. BOP-2016-1079

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación Padrón tasa por recogida de basura primer bimestre 2016 (enero-febrero). BOP-2016-1092

Aprobación Padrón Impueto municipal Suntuarios 2016 (cotos de caza). BOP-2016-1095

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2016, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de febrero de 2016. BOP-2016-1069

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar para el ejercicio 2016 junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria. BOP-2016-1071

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte. BOP-2016-1072

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos. BOP-2016-1073

cve: BOP-2016-48-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Licitación pública, por procedimiento negociado con publicidad, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación para la contratación del suministro de materiales de fontanería y saneamiento correspondiente a la obra de "Adecuación Funcional de diversos viales en Jódar 2015 (PFEA)". BOP-2016-1081

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza Transparencia Ayuntamiento de La Carolina (Jaén). BOP-2016-1091

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Convocatoria y Bases pruebas de aptitud para el ejercicio profesional como conductor de vehículos con licencia de auto-taxi. BOP-2016-819

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Área de Gestión e Inspección Tributaria

Padrón contributivo de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost de la 2ª. zona del primer trimestre de 2016 de Linares. BOP-2016-1074

Concejalía Hacienda

Publicación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016. BOP-2016-1149

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, para el mes de febrero de 2016. BOP-2016-909

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

Aprobación provisional Presupuesto General ejercicio 2016. BOP-2016-1084

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Convenio Colectivo "Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L." BOP-2016-1082

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información Pública del expediente A-243/2013-TYP. BOP-2016-781

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Sudema, S.L. Procedimiento Ordinario 719/2015. BOP-2016-1103

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de citación a FADESA. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 713/2015. BOP-2016-925

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

cve: BOP-2016-48-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 435/2015. BOP-2016-1107

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.

Notificación de Fallo. Recurso núm. 158/2013 a instancias de Telefónica Móviles España, S.A.U. BOP-2016-927

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE ANDÚJAR

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 531/2012 a instancias de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia. BOP-2016-904

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 293/2015 a instancia de María de los Ángeles Ruiz Gámez e Isicio Zafra Cantos. BOP-2016-879

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "EL RINCÓN", DE SANTO TOMÉ (JAÉN).

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-901

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS". TORREQUEBRADILLA-VILLATORRES (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-1024

cve: BOP-2016-48-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

1150 *Resoluciones números 1573 y 1574 de fecha 08/03/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de febrero de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Hace saber:

Que por Resoluciones números 1573 y 1574 de fecha 08/03/2016 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de febrero de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, sito en Plaza de San Francisco, 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer recurso de reposición preceptivo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución expresa del mismo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

cve: BOP-2016-1150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO número ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Marzo de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-1150
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

1142 *Anuncio plazo de exposición pública, proyectos "JA-3308 Martos a Monte Lope Álvarez, restauración paisajística P.K. 6,700 al 8,120" Expte. 16.280.990.020 y "JA-9104 acceso a Génave, refuerzo de firme P.K. 0,000 al 3,860" Expte. 16.280.990.024 de Diputación.*

Anuncio

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, los proyectos que a continuación se relacionan incluidos en el Programa de Infraestructuras Viarias Provinciales, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el Área de Infraestructuras Municipales, Servicio de Gestión Administrativa.

TÍTULO	TÉCNICO REDACTOR	IMPORTE
JA-3308 Martos a Monte Lope Álvarez, restauración paisajística P.K. 6,700 al 8,120 Exp.: 16.280.990.020	Don José Luis Sáez Quesada, Ing. C.C. y Puertos.	19.000,00 €
JA-9104 Acceso a Génave, refuerzo de firme P.K. 0,000 al 3,860 Exp.: 16.280.990.024	Don José Luis Sáez Quesada, Ing. C.C. y Puertos.	652.812,71 €

Jaén, a 09 de Marzo de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2016-1142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

1151 *Resolución núm. 575, de 10 de marzo, por la que se acuerda se proceda abonar al personal laboral y funcionario una retribución de carácter extraordinario por importe equivalente al 49,73% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre 2012.*

Anuncio

En el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el Gobierno de la Nación adoptó con carácter urgente una serie de medidas relativas al empleo público con el objetivo de reducir el gasto público, entre ellas la eliminación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012. Posteriormente diversas normas han ido regulando la recuperación porcentual de esas retribuciones suprimidas para los empleados del sector público.

Para el presente ejercicio económico la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su Disposición Adicional Duodécima prevé que cada Administración, de conformidad con su situación económico-financiera, abone una cuantía equivalente al 49,73% del importe dejado de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a diciembre del año 2012 por aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Visto el informe del Sr. Interventor, de fecha 9 de marzo de 2016, en el que se pone de manifiesto la situación económico-financiera de la Diputación Provincial de Jaén una vez liquidado definitivamente el Presupuesto General 2015 de esta Administración y en el que se concluye, informando favorablemente, que procede el abono de una cuantía equivalente al 49,73% del importe dejado de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a diciembre del año 2012.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1.h) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3); artículo 29.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. día 22) y artículo 61.12 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (B.O.E. día 22 de Diciembre),

cve: BOP-2016-1151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO, lo siguiente,

Primero.-Que se proceda a abonar al personal laboral y funcionario de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos en activo en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución una retribución de carácter extraordinario por importe equivalente al 49,73% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

Segundo.-El personal que no se encuentre en situación de servicio activo o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere el resuelvo primero de la presente Resolución le serán abonadas previa petición dirigida al Presidente de la Corporación, acompañada de certificación de titularidad de cuenta bancaria (no será necesario aportar esta certificación si ya obra en poder de esta Administración).

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente disposición, la petición a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho civil.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.-Contra esta Resolución, el personal laboral, podrá interponer Reclamación previa a la vía laboral de conformidad con lo que preceptúa el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O.E. de 11 de octubre) y art. 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992 (B.O.E. día 27, corrección de errores 27 de enero de 1993).

El personal funcionario podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. día 27) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1.998 (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Jaén, a 10 de Marzo de 2016.- El Diputado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2016-1191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

908 *Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.*

Anuncio

ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Exposición de Motivos

I

El artículo 4 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo (BOE 128 de 29 de mayo), regula el derecho de los ciudadanos a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio; a ser informados del régimen y condiciones urbanísticas aplicable a una finca determinada, a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, as! como a participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

II

Por su parte el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía exige a las Administraciones Publicas la creación de un registro administrativo de los distintos instrumentos de planeamiento aprobados por las mismas, ya que será requisito legal para su publicación el que se haya depositado previamente en estos registros.

En el mismo sentido el artículo 41 del mismo Texto Legal indica que la publicación de los instrumentos de planeamiento llevara la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro correspondiente, tanto municipal, como en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo. Igual exigencia se prevé para los convenios urbanísticos que se aprueben.

III

En desarrollo de esta legislación se dicta el Decreto 2/ 2004, de 7 de Enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. El cita do Decreto define la naturaleza, estructura, accesos, procedimiento y efectos del registro. El artículo 9 del citado decreta conmina a los municipios, sin perjuicio de sus facultades de autoorganización, a la creación de un Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y espacios catalogados, que incluirá al menos los instrumentos

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de planeamiento referidos en el artículo 7 de la Ley 7/2002, en los que no se incluyen los proyectos de urbanización ni los documentos de equidistribución de cargas y beneficios: Reparcelación en sus distintas modalidades; por 10 que aunque no se trate netamente de instrumentos de planeamiento sí que se consideran documentos importantes por su contenido para completar todo el ciclo de la actividad urbanística, y hacer posible la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y participación desde la planificación hasta fa misma gestión y ejecución del planeamiento.

IV

Es de aplicación el articulo 4.1 a) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, en cuanto a la potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al establecer la posibilidad de las entidades locales de aprobar sus propias ordenanzas y reglamentos, de acuerdo con 10 establecido en los trámites del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Capítulo I

El Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza se dicta en cumplimiento de 10 dispuesto en los artículos 40 V 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto 2/2004, de 7 de Enero, y tiene por objeto crear y regular el Registro Administrativo municipal de instrumentos de planeamiento, gestión, convenios urbanísticos y espacios y bienes contenidos en los catálogos, así como su depósito, custodia y consulta de los mismos.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El registro será público por cuanto la actividad urbanística tiene este carácter, además es único e independiente del registro de otras entidades públicas e incluso municipales, por 10 que cualquier persona interesada podrá consultarlo de acuerdo con el procedimiento que en el mismo se establece.

Artículo 3.- Instrumentos urbanísticos que forman parte del registro

1.- Se incluirán en este registro los instrumentos siguientes:

A) En cuanto a los instrumentos de planeamiento y gestión.

a) Planeamiento General: Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.

b) Planes de desarrollo: Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Detalle.

c) Catálogos

d) Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano V Provecto de Delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

e) Proyecto de Urbanización

f) Provecto de reparcelación en sus distintas modalidades: forzosa, económica y voluntaria.

B.- Los Convenios urbanísticos en sus distintos tipos: de planeamiento y de gestión.

C.- Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos.

2.- Los anteriores instrumentos para formar pare del registro deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y ser depositados e inscritos en la forma indicada en el presente reglamento.

Artículo 4.- Actos, resoluciones y acuerdos objeto del registro y su actualización

1.- Deben constar en el registro los actos, resoluciones y acuerdos siguientes:

a) El texto integro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión.

b) El texto integro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto integro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte los órganos competentes en fa materia de la Junta de Andalucía.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces y Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien competa la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre actos o instrumentos depositados en este registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones puedan afectar, a juicio del Ayuntamiento, a los instrumentos o elementos urbanísticos que formen parte del registro.

2.- El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro, practicando en el correspondiente Libro 10 asientos que procedan que afecten a la validez, vigencia o eficacia de los distintos instrumentos, documentos, convenios y catálogos, depositando en el Archivo los documentos técnicos correspondientes.

Artículo 5.- Publicidad y acceso

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- El Ayuntamiento de Alcaudete garantiza a todos los ciudadanos que 10 soliciten el derecho a consultar personalmente toda la documentación que integra el registro. Dicha consulta podrá realizarse en la dependencia de urbanismo en horario de atención al público, no obstante para obtención de copias se requerirá la presentación de solicitud en Secretaria General del Ayuntamiento. La Administración facilitará copia de documentos solicitados en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud salvo que por el volumen o falta de medios para reproducirlos sea necesario ampliar este plazo, que nunca será superior a dos meses desde la presentación de la solicitud en Secretaria General del Ayuntamiento.

2.- El acceso y consulta podrá realizarse de forma gratuita por medios telemáticos en redes abiertas de comunicación, que a tal efecto el Ayuntamiento establecerá de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 6.- Protección de datos

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Sección Segunda

El Registro Municipal

Artículo 7. - Creación y Contenido

El presente registro se crea por obligación establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo su contenido todos los documentos definidos en el artículo 3 y 4 de este reglamento.

Capítulo II

Sección Primera

Estructura y Ordenación del Registro

Artículo 8.- Secciones del Registro V sus elementos diferenciados

1.-El presente registro consta de cuatro secciones diferenciadas, a saber:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento
b) Sección de Gestión Urbanística
c) sección de Convenios Urbanísticos
d) Sección de Bienes y Espacios Catalogados

2.- Cada Sección puede a su vez dividirse en subsecciones, siendo estos elementos diferenciados los siguientes:

a) En la sección de Planeamiento, se diferenciará la subsección de planeamiento general, y sus innovaciones, y planeamiento de desarrollo y otros instrumentos.

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En la sección de Gestión Urbanística, se diferenciará en la subsección de Constitución de las Juntas de Composición, y de Proyectos de reparcelación y Proyectos de urbanización.

c) En la sección de Convenios Urbanísticos, se diferenciará en la subsección de convenios de gestión y de planeamiento, o de planeamiento gestión, y los firmados entre administraciones o personas privadas.

d) En la sección de Bienes y Espacios Catalogados, se diferenciará en la subsección de bienes y espacios protegidos en Catálogos y bienes y espacios protegidos en cualquier otro documento o instrumento de planeamiento.

Artículo 9.- Ordenación de la información: El libro Registro

La información que forme parte del presente registro se ordenara de la forma siguiente:

1.- Libro de Registro: Se llevara un Libro Registro que constara de las secciones y subsecciones indicadas en el artículo anterior que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente. Cada inscripción tendrá su propia denominación y número de registro.

2.- Del Libro de Registro será responsable el titular de la Secretaria General del Ayuntamiento, no obstante los asientos y sus certificaciones llevaran el visto bueno o ratificación del Alcalde.

3.- Igualmente, el titular de la Secretaria General del Ayuntamiento será responsable del archivo de la documentación que forme parte del registro, ya sea documentación técnica de los distintos instrumentos de planeamiento como convenios y catálogos, actos o acuerdos que formen parte de los mismos.

Sección Segunda

Asientos Regístrales

Artículo 10.- Tipos de asientos

En el Libro Registro correspondiente se practicaran los tipos de asientos siguientes:

a) Inscripción
b) Anotación accesoria
c) Cancelaciones
d) Anotación de rectificación
e) Notas marginales

Artículo 11.- Contenido de los asientos

1.- Asiento de inscripción

Son objeto del asiento de inscripción los actos de aprobación definitiva del los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y proyectos de urbanización, convenios urbanísticos y los que contengan bienes y espacios catalogados.

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El asiento de inscripción contendrá los datos siguientes:

a) Acto de aprobación definitiva, y copia compulsada de todos los documentos e informes que hayan influido en la aprobación definitiva, que conforman el expediente administrativo.

b) Relación de los documentos técnicos objeto de aprobación definitiva.

c) Una ficha técnica que contendrá los datos siguientes:

1°.- Si se trata de instrumentos de planeamiento:

- Ámbito de ordenación: provincial o municipal
- Clase de planeamiento urbanístico: Planeamiento general, de desarrollo u otros instrumentos.
- Nombre e identificación del instrumento de planeamiento.
- Clase de procedimiento: ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
- Clase de promotor: Administración ó particular (señalando e identificando el nombre)
- Sobre el acto de aprobación definitiva: órgano que adopto el acto de aprobación definitiva, fecha de aprobación y sentido del acto.
- Plazos de vigencia y de ejecución de las obras.
- Clase y usos del suelo (usos autorizados y compatibles).

2º.- Si se trata de Juntas de Compensación, Proyecto de Reparcelación y Proyectos de Urbanización:

- Nombre de la Junta de Compensación, órgano y fecha de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, nombre de los cargos del Consejo Rector y de los propietarios,
- Promotor, Órgano y fecha de aprobación del Proyecto de Reparcelación, garantía económica que asegure la ejecución del planeamiento, en el sistema de actuación privado.
- Si se trata de un sistema de ejecución público: órgano y fecha de aprobación definitiva.
- Si se trata del Proyecto de Urbanización: órgano y fecha de aprobación definitiva.

3º.- Si se trata de Convenios Urbanísticos:

- Ámbito: provincial o municipal
- Tipo: planeamiento, gestión, o planeamiento-gestión
- Descripción del objeto del convenio
- Partes firmantes
- Sobre la aprobación: órgano y fecha de aprobación

4º.- Si se trata de Bienes y Espacios Catalogados:

- Localización e identificación (provincia, municipio y denominación del bien o espacio catalogado y su ubicación).
- Criterio de catalogación
- Grado de protección
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento: Catalogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complemente o del que sea readmisión.

5°.- De cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará e

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incorporará como información complementaria una Ficha-Resumen con los datos siguientes:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:

Consolidado
No Consolidado

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación especifica
De especial protección por la planificación territorial o urbanística
De carácter natural o rural
Del Hábitat Rural Diseminado

- Suelo Urbanizable:

Ordenado
Sectorizado
No Sectorizado

- Sistemas Generales, identificando en su caso su clasificación o adscripción:

Sistema General de Comunicaciones
Sistema General de Espacios Libres
Sistema Genera l de Equipamientos
Otros Sistemas Genera les

- Sistemas Locales, can identificación de su naturaleza pública o privada:

Sistema Local de Comunicaciones
Sistema Local de Espacios Libres
Sistema Local de Equipamiento
Otros Sistemas Generales

- Usos Globales:

Residencial
Turístico
Industrial
Terciario
Otros

- Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

Plan Parcial
Plan Especial
Estudio de Detalle

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Ámbitos de reparto o de gestión:

Área de Reparto
Sector
Unidad de Ejecución

2.- Anotación accesoria

Se utilizará este tipo de asiento para la actualización o modificación de los asientos. Cualquier inscripción puede ser objeto de anotación accesoria cuando se produzcan actos posteriores que afecten a la misma, como es el supuesto de sentencias judiciales, suspensiones de los actos, revisiones, medidas cautelares y cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3.- Cancelaciones

Se practicara el asiento de cancelación cuando por cualquier circunstancia el asiento de inscripción pierda vigencia, para el supuesto de instrumentos de planeamiento, de gestión o convenios urbanísticos, o cuando decaiga el régimen de protección para el caso de bienes y espacios catalogados.

No obstante, la cancelación del asiento no eximirá a la Administración la obligación de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aun derive directa o indirectamente, efectos jurídicos a terceros.

4. - Anotación de rectificación

Los errores materiales, de hecho o aritméticos deberán corregirse por el Secretario de la Corporación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 105 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

De la certificación que se extienda de rectificación se dará cuenta a todos los interesados y afectados por la misma.

5.- Notas marginales

Se hará constar mediante este asiento la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento o actos objeto de inscripción, o que se encuentre pendiente de la misma; las certificaciones que se expidan de depósito previa a su publicación, las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento respecto del planeamiento urbanístico al que afecten, así como cualquier acto que por su naturaleza se considere que deba hacerse constar en el Registro.

Capítulo III

Procedimiento de Inscripción Registral

Artículo 12.- Documentación a presentar en el Registro

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. - Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro municipal será necesario la remisión al registro de la siguiente documentación:

a) Si se trata de un instrumento de planeamiento

- certificado del acuerdo de aprobación definitiva
- documento técnico triplicado, completo, diligenciado con la aprobación definitiva.
- previa remisión a la Consejería de Obras Publicas del acuerdo y documentación para su toma de conocimiento e inscripción en el Registro Autonómico.

b) Juntas de Compensación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización

- certificación del acuerdo o resolución equivalente de la aprobación definitiva de los proyectos, o de certificado de la resolución o acuerdo de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación,
- Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto técnico diligenciado con la aprobación definitiva o resolución o acuerdo equivalente.

c) Convenios Urbanísticos

- certificación del acuerdo de aprobación
- texto integro del convenio

d) Bienes y espacios catalogados

- certificado del acuerdo de aprobación definitiva del catalogo
- descripción de los bienes y espacios de acuerdo con 10 indicado en el articulo 11.1.40 del presente reglamento.

2.- Para llevar a cabo los restantes asientos será necesario la aportación de los documentos o actos con su texto integro una vez diligenciados o compulsados, dirigidos por la autoridad u órgano que los haya dictado, así como informe de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, ratificado por la Alcaldía.

3.- Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios urbanísticos se remitirán al Registro en formato papel. No obstante también se remitirán en soporte informático con objeto de facilitar su acceso por vía telemática.

Artículo 13.- Remisión de la documentación y práctica del asiento

1.- La documentación indicada en el artículo anterior deberá presentarse en el Registro Municipal por el órgano que hubiese aprobado definitivamente el instrumento objeto de inscripción,

2.- A la vista de la documentación remitida, si esta se encontrase completa, el encargado del Registro, practicará el asiento y depositará la documentación, y extenderá una certificación en el plazo de diez días. Si del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma se concederá el encargado del Registro requerirá a la Administración que lo hubiese aprobado definitivamente para que en el plazo de diez días

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se subsane.

Capítulo IV

Efectos de los asientos del registro

Artículo 14.- Efectos de los asientos

La incorporación al registro municipal mediante inscripción o deposito del correspondiente instrumento de planeamiento, gestión o convenio urbanístico habilitará al Ayuntamiento para disponer su publicación en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

Asimismo, la incorporación al Registro Municipal garantizará la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de gestión, convenios urbanísticos, y de los bienes y espacios catalogados.

Artículo 15.- Certificación Registral de la inscripción y del Depósito de los Instrumentos de Planeamiento previa a la publicación.

1.- El titular de la Secretaria General del Ayuntamiento, como órgano encargado de la gestión y custodia del Registro Municipal, emitirá certificación registral con indicación de haberse depositado previamente los instrumentos o documentos que deban ser publicados.

2.- El titular de la Secretaria General, una vez sea realizada la inscripción registral, tras los informes preceptivos y ratificación o visto bueno de la Alcaldía, emitirá certificación al efecto en el plazo no superior a diez días desde dicha inscripción. De no emitirse el citado certificado en el plazo señalado se considerará inscrito el instrumento a todos los efectos.

3.- En el supuesto de que sea otra Administración la competente para ordenar la publicación, mediante la certificación de haberse procedido previamente a su depósito se requerirá a esta para que una vez se produzca, remita certificación administrativa con los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 16.- Certificación comprensiva de los datos de la publicación

1.- Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión certifical registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano obligado a la publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a este para que lo haga en el plazo de diez días.

2.- Transcurrido también el plazo señalado anteriormente sin que se haya aportado la correspondiente certificación registral comprensiva de la publicación, el titular del registro municipal ordenara la cancelación de la inscripción practicada en su día , salvo que se habilite por la Dirección General de Urbanismo en sustitución del órgano obligado a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la forma señalada en el artículo 23 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Disposición Adicional Primera: Cláusula de Prevalencia.

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en Formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2.- Si existiese disconformidad o discrepancia entre los diferentes documentos obrantes en los registros y cualesquiera otros, prevalecerá aquellos que sean emitidos por la Administración competente en dictar el acto objeto de aprobación.

3.- En cualquier caso, los datos contenidos en la publicidad oficial prevalecerá sobre los de la registral.

Disposición Adicional Segunda: Normas de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Disposición Transitoria Única.

Se inscribirán con carácter preferente en el presente Registro Municipal todos los documentos susceptibles de ser inscrito s que hayan sido aprobados durante la vigencia de la Ley 7/2002, aunque hayan sido aprobados y publicados antes de la aprobación del presente reglamento, así como los que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente reglamento.

Alcaudete, a 24 de Febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2016-908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

1070 *Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Comedor del Centro Ocupacional y Residencia de Adultas Casa Hogar, mes de enero de 2016.*

Edicto

María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 08 de marzo de 2016 han sido aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Comedor del Centro Ocupacional y Residencia de Adultas Casa Hogar, mes de febrero de 2016.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

cve: BOP-2016-1070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 07 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2016-1070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

1079 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 5, de fecha 11 de enero de 2016, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

"*Se establece una cuota tributaria por prestación de servicios en el campo de fútbol de césped artificial de 40,00 euros/hora, y suprimiendo la cuota tributaria por prestación de servicios en el campo de fútbol de césped natural. En el caso que se solicite la prestación del servicio para la mitad del campo de fútbol con césped artificial, la cuota tributaria sería de 20,00 euros/hora*."

Baeza, a 07 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2016-1079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

1092 *Aprobación Padrón tasa por recogida de basura primer bimestre 2016 (enero-febrero).*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros, Jaén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 07 de los corrientes ha sido aprobado el Padrón de la Tasa de Basura, correspondiente a los meses de enero-febrero/2016 (Periodo 1º B/2016).

El período voluntario de cobro será desde el día 07 de marzo de 2016 hasta el 06 de mayo de 2016, realizándose por este Ayuntamiento, en sus dependencias sitas en c/ Constitución núm. 21 de esta localidad, en la Caja Rural y Unicaja.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2033 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2044 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2016-1092
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

1095 *Aprobación Padrón Impueto municipal Suntuarios 2016 (cotos de caza).*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros, Jaén.

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 07 de los corrientes, se acordó aprobar el Padrón Municipal del Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza 2016).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Carboneros, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2016-1095
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

1069 *Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2016, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de febrero de 2016.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2016, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de febrero de 2016, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2016-1069
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Castellar, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-1069
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

1071 *Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar para el ejercicio 2016 junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar para el ejercicio 2016 junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Castellar, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-1071
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

1072 *Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-1072
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

1073 *Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-1073
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

1081 *Licitación pública, por procedimiento negociado con publicidad, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación para la contratación del suministro de materiales de fontanería y saneamiento correspondiente a la obra de "Adecuación Funcional de diversos viales en Jódar 2015 (PFEA)".*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora*: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento de Jódar.
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Secretaría-Contratación.
2) Domicilio. Plaza de España, s/n.
3) Localidad y código postal. Jódar, 23500.
4) Teléfono. 953 785 086
5) Telefax. 953 787 600
6) Correo electrónico. ayuntamiento@jodar.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.jodar.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Diez días naturales desde la publicación de este anuncio

2. *Objeto del Contrato*:

a) Tipo. Suministro.

b) Descripción. Materiales de fontanería y saneamiento correspondiente a la obra de “Adecuación Funcional de diversos viales en Jódar 2015 (PFEA)”.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.

d) Lugar de entrega: Según Pliego.

e) Plazo de entrega. A Demanda del Ayuntamiento.

f) Admisión de prórroga. No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco. No.

3. *Tramitación y procedimiento*:

cve: BOP-2016-1081
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tramitación. Ordinaria.
b) Procedimiento. Negociado con publicidad.
c) Subasta electrónica. No.
d) Criterio de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.

4. *Valor estimado del contrato*: 71.970,90 € más I.V.A.

5. *Presupuesto base de licitación*:

- Importe neto 71.970,90 €
- I.V.A. 21% 15.113,89 €
- Importe total 87.084,79 €

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: No.
Definitiva: el 5% del precio de adjudicación.

7. *Requisitos específicos del contratista*: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional según pliegos de cláusulas técnicas y administrativas.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación. 10 días naturales desde publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro del Ayuntamiento de Jódar.
2. Domicilio. Plaza de España, s/n.
3. Localidad y código postal. Jódar, 23500.
4. Dirección electrónica: ayuntamiento@jodar.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: un mínimo de tres.

e) Admisión de variantes, si procede. No procede.

9. *Apertura de ofertas*:

a) Descripción. Según Pliego.
b) Dirección. Plaza de España, s/n.
c) Localidad y código postal. Jódar, 23500.
d) Fecha y hora (entre las 9 y las 14 horas).

10. *Gastos de Publicidad.* A cuenta del adjudicatario.

11. *Fecha de envío* del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea». No procede.

cve: BOP-2016-1081
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jódar, a 26 de Febrero de 2010.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

cve: BOP-2016-1081
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

1091 *Aprobación definitiva Ordenanza Transparencia Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).*

Anuncio

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de Jaén de fecha 3 de febrero de 2016, número 22, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo de la Ordenanza

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

Exposición de Motivos

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1. d).

b) “(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)” (artículo 23.1).

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105. b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“…las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público.

El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios.

Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dicha información a los efectos de esta Ordenanza.

Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social.

Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia habilitados al efecto en el portal web del Ayuntamiento de la Carolina.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV.

En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Excelentísimo Ayuntamiento de la Carolina la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La Entidad Local del Ayuntamiento de la Carolina

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local del Excelentísimo Ayuntamiento de la Carolina

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, información que será facilitada bajo la dirección y responsabilidad de los distintos jefes de servicio de cada una de las áreas del Ayuntamiento de la Carolina y organismos autónomos dependientes de ella .

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, se deberá:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, Esta administración ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.
b) Páginas web o sedes electrónicas.
c) Servicios de atención telefónica.
d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidades responsables de la información pública.

Las peculiaridades organizativas del Ayuntamiento de La Carolina hacen que designen como responsables de información pública a los distintos jefes de servicio de cada una de las áreas y que bajo su dirección y coordinación del Ayuntamiento de la Carolina tendrán las siguientes

Funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurarla paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en Bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata.

También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III. Publicidad activa de información

Sección 1ª. Régimen General

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de la Carolina incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. El Ayuntamiento de la Carolina identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª. Obligaciones Específicas

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de la Carolina publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo IV. Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª. Régimen Jurídico

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2ª. Procedimiento

Artículo 25. Competencia.

1. El Ayuntamiento de la Carolina identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

Capítulo V. Reutilización de la información

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como http://datos.gob.es, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. El Ayuntamiento de la Carolina en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

b) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.
b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. El Ayuntamiento de la Carolina entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI. Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª. Reclamaciones

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41. Reclamaciones.

Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias.

Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Sección 2ª. Régimen Sancionador

Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá mediante resolución de Alcaldía el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos

Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva del mismo en el boletín oficial de la provincia.

La Carolina, a 08 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2016-1091
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

819 *Convocatoria y Bases pruebas de aptitud para el ejercicio profesional como conductor de vehículos con licencia de auto-taxi.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía núm. 14/2016 de fecha 18 de febrero, se han aprobado las bases reguladoras de las pruebas para la obtención del certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de auto taxi en el municipio de la Iruela, así como la convocatoria de las mismas, las cuales se trascriben a continuación, al objeto de que los interesados puedan presentar solicitudes en el plazo establecido en las mismas.

BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE AUTO TAXI EN EL MUNICIPIO DE LA IRUELA

Primera: Objeto y régimen jurídico.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento para obtener el certificado municipal de aptitud para conducir vehículos adscritos a las licencias municipales de auto taxi del Ayuntamiento de La Iruela, a que se refiere el art. 29 del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

La obtención del referido certificado de aptitud será requisito necesario para obtener posteriormente y cuando proceda la correspondiente licencia de auto taxi.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

1. Las personas físicas que deseen obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional de conductores, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, de vehículos de auto taxi en La Iruela deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.

- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o superior y de la autorización BTP en el momento de formular la solicitud.

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

- Estar empadronado en el municipio de la Iruela.

- Tener la nacionalidad española, o en su caso, ser nacional de uno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

2. Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse, junto con otros, antes de la expedición del certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional.

Tercera: Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.

1. Tanto la convocatoria como sus Bases se publicaran íntegramente en el BOP de Jaén y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Iruela.

2. La publicidad del resto de trámites se efectuara, únicamente, a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Iruela, pudiendo, no obstante, publicarse también en su página web (www.lairuela.es).

Cuarta: Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en la convocatoria que se realice para la obtención del certificado de aptitud, deberán solicitarlo en el modelo que figura en el Anexo de estas bases, el cual podrá fotocopiarse por los aspirantes y obtenerse en las dependencias del Ayuntamiento de La Iruela. Así mismo las solicitudes estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de La Iruela.

2. Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de La Iruela o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Jaén. Si el vencimiento del plazo fuese sábado o inhábil se considerara prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación y deberá manifestarse de forma expresa que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de dichas pruebas:

a) Fotocopia compulsada del DNI

b) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B o superior con la autorización BTP en el momento de formular solicitud.

c) Certificado de estar empadronado en La Iruela.

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinta: Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de La Iruela aprobara las listas provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y plazo de subsanación, en su caso. Dicho acuerdo se publicara en el Tablón anuncios y en la web del Ayuntamiento de La Iruela.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Iruela. Los aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores, se expondrá, en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Iruela, la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

4. El acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos agotara la vía administrativa. Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta: Tribunal Calificador.

1. El Tribunal contara con un Presidente y dos Vocales, así como un número igual de suplentes. Actuara como secretario el de la Corporación.

2. El Tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de las pruebas.

3. Los miembros componentes del Tribunal se publicará con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

4. Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases y de los plazos establecidos para la realización de las pruebas de aptitud y resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases.

6. Para la valida constitución del Tribunal Calificador a efectos de celebración de sesiones,

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deliberaciones y toma de decisiones, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos de sus vocales, titulares o suplentes.

7. El Tribunal Calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido propuestos los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud.

Séptima: Prueba de aptitud.

1. Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, día y hora señalados para la realización del examen acompañados de:

- DNI, original y vigente.
- Bolígrafo.

2. La prueba de aptitud consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio del taxi. Esta prueba se contestara por escrito y constara de un cuestionario de 20 preguntas. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de noventa minutos y las preguntas versaran sobre las siguientes materias:

- Demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, debiendo demostrar conocimiento del término municipal de La Iruela, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, centros oficiales, establecimientos sanitarios, principales hoteles, lugares de ocio y esparcimiento y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de La Iruela así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

- Demostrar el conocimiento de las normas que sean de aplicación al servicio del taxi en el ámbito territorial, en especial el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se prueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de turismo y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía (artículos 14, 15, 16, 17 y 18).

- Demostrar el conocimiento del régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

- Demostrar el conocimiento sobre atención a los usuarios con discapacidad según la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (capítulo II) y el RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (articulo 8 y anexo VII y IX).

Las 20 preguntas se repartirán de la siguiente manera:

Primera parte: Ocho (8) preguntas relativas a la normativa del taxi vigente, régimen y aplicación de las tarifas de taxi y atención a los usuarios con discapacidad.

Segunda parte: Ocho (8) preguntas sobre el municipio de La Iruela: vías urbanas, lugares

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de interés turístico, locales de esparcimiento público, centros y oficinas públicas, centros sanitarios, educativos, deportivos, etc. Monumentos, transportes públicos, hoteles.

Tercera parte: 4 itinerarios a diferentes puntos de destino.

Para superar el destino será necesario contestar correctamente el 50% de preguntas de cada parte.

Octava: Resultado del examen.

Finalizadas las pruebas se publicara la lista de los declarados aptos en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Iruela, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o resueltas las mismas, se elevara a definitiva la lista de lo que han superado las pruebas, publicándose la misma en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Iruela.

Novena: Expedición del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad.

1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentaran en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos siguientes:

- 2 fotografías de color tamaño carne actualizadas.

- Certificado médico haciendo constar que no padece enfermedad infectocontagiosa ni otra que le imposibilite para ejercer la profesión de conductor de taxi.

2. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al termino de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión un periodo, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso deberá superarse de nuevo el examen.

3. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento de La Iruela podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

4. El certificado municipal de aptitud incorporara como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Norma Final: Estas Bases, las correspondientes convocatorias y cuantos actos administrativos deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

D/Dª....., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm......, y con domicilio, a efectos notificaciones, en C/.....de..... , provincia de ....., y Nº teléfono.....ante V.I. tiene el honor de

E X P O N E R:

1º.-Que teniendo conocimiento de la Bases reguladoras de las pruebas para la obtención del certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de auto taxi en el municipio de La Iruela, según anuncio publicado en el BOP de Jaén Nº..... de fecha ....

2º.- Declaro que reúno las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud.

3º.-Que aporto la siguiente documentación

- Fotocopia compulsada DNI
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B o superior con la autorización BTP
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de La Iruela

Por todo lo anteriormente expuesto,

S O L I C I T O: Ser admitido/a a las pruebas de aptitud convocadas por el Ayuntamiento de la Iruela.

Tenga por presentada la presente instancia, la admita, y previos los trámites que considere oportunos, se me conceda lo indicado en la exposición dada anteriormente

Y para que así conste, firmo la presente solicitud, en La Iruela a..... de..... de 2016.

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (Jaén)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 18 de Febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2016-819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

1074 *Padrón contributivo de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost de la 2ª. zona del primer trimestre de 2016 de Linares.*

Edicto

Que por Resolución del Concejal delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 7 de marzo de 2016, ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la 2ª. zona del trimestre 1º./2016 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en período voluntario de cobro, comprendido desde el 25/02/2016 al 31/03/2016, ambos inclusive, en la oficina de Linaqua sita en calle Alemania núm. 8 de Linares, en horario de cobro y atención al público de 8:30 a 14:30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3. a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamente General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre.)

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, a 07 de Marzo de 2016.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Luis Miguel Moya Conde.

cve: BOP-2016-1074
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
CONCEJALÍA HACIENDA

1149 *Publicación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016.*

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Linares para el ejercicio 2016 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 34, 19 de Febrero de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se entiende elevado a definitivo, haciéndose público a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento y de los Presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes, Patronato de Bienestar Social y OAL “Industria y Paisaje”, así como el Presupuesto General consolidado:

PRESUPUESTO GENERAL					
GASTOS		AYUNTAMIENTO	PATRONATO B. SOCIAL	OOAA INDUSTRIA Y PAISAJE	TOTAL AGREGADO
CAPITULO 1	GASTOS PERSONAL	16.441.824,97	1.496.322,01	103.415,64	18.041.562,62
CAPITULO 2	BB CTES Y SERVICIOS	15.176.322,68	4.628.506,72	12.300,00	19.817.129,40
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIERO	537.500,00	26.225,37	168,67	563.894,04
CAPITULO 4	TRANSF. CTES	3.565.283,33	690.599,45		4.255.882,78
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	1.537.168,86	3.000,00	190.000,00	1.730.168,86
CAPITULO 7	TRANSF. CAPITAL	321.000,00			321.000,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIERO	4.942.000,00			4.942.000,00
	Total	**42.521.099,84**	**6.844.653,55**	**305.884,31**	**49.671.637,70**

INGRESOS		AYUNTAMIENTO	PATRONATO B. SOCIAL	OOAA INDUSTRIA Y PAISAJE	TOTAL CONSOLIDADO
CAPITULO 1	IMP. DIRECTOS	17.948.263,10			17.948.263,10
CAPITULO 2	IMP. INDIRECTOS	201.800,00			201.800,00
CAPITULO 3	TASAS Y OTROS	5.412.517,20	25.000,00		5.437.517,20
CAPITULO 4	TRANSF. CTES	17.918.437,54	6.811.243,55	115.384,31	22.739.681,09
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMON	635.337,00	5.410,00	500,00	641.247,00
CAPITULO 6	ENAJENACION INVERS				0,00
CAPITULO 7	TRANSF. CAPITAL	404.745,00	3.000,00	190.000,00	404.745,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIERO				0,00
	Total	**42.521.099,84**	**6.844.653,55**	**305.884,31**	**47.373.253,39**

cve: BOP-2016-1149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Linares, a 10 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

cve: BOP-2016-1149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

909 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, para el mes de febrero de 2016.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén);

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA DE LA RESOLUCION	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
23/02/2016	TASAS SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	FEBRERO 2016	2.064,60 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 23 de Febrero de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2016-909
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

1084 *Aprobación provisional Presupuesto General ejercicio 2016.*

Anuncio

La Junta Vecinal de la E.L.A. de La Bobadilla, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 3 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran.

El expediente podrá examinarse en la Secretaría-Intervención de la Entidad durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas ante esta Junta Vecinal.

A efectos de presentación de reclamaciones tendrán la consideración de interesados las personas a que se refiere el Art. 22.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril. Únicamente podrán presentarse reclamaciones por los motivos expresados en el Art. 22.2 del mismo texto reglamentario antes citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el período de publicación no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La Bobadilla, a 03 de Marzo de 2016.- El Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.

cve: BOP-2016-1084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

1082 *Convenio Colectivo "Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L."*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
Código Convenio: 23100282012016.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para “Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L.”, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 10 de enero de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 4 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 4 de marzo de 2016.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Antonio de la Torre Olid.

En Jaén, a 4 de diciembre del 2015.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reunidos

De una parte, doña Mónica Rama Bueno provista con DNI 44180207 J, y don quien interviene como administradora de la empresa Europea de Oleoductos y Gaseoductos provista con CIF B23395932 con domicilio en Av. Bailén, 50, P.I. Los Llanos Fase II.

Y de otra parte, doña Raquel Barragán Sánchez con DNI 75019157 B, actuando como representante de los trabajadores.

Que teniendo las comparecientes capacidad para negociar y siendo así mismo sujetos legitimados para negociar un Convenio Colectivo de empresa o ámbito inferior, de conformidad con lo establecido en el art. 88.4 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes

Acuerdan

Primero.- Firmar el presente Convenio de empresa estando todas las partes presentes de acuerdo, es decir toda la representación legal de los trabajadores que existe en los tres centros de trabajo anteriormente citados.

Segundo.- El presente Convenio Colectivo de empresa entrará en vigor a partir del día 1 de enero del 2016, aunque su publicación en el B.O.P. sea posterior a esa fecha. Su duración será de cuatro años, desde el 1 de enero del 2016 al 3º de diciembre del 2020.

Tercero.- Este nuevo convenio de empresa sustituye al anterior Convenio Colectivo de Aplicación, concretamente, Convenio Colectivo de Construcción de Jaén, como así lo dispone el Art. 82.4 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, se aplicará íntegramente lo regulado en el nuevo convenio.

Cuarto.- El presente convenio colectivo regulará a partir del 1 de enero del 2016 las relaciones laborales entre la mercantil y el personal que preste sus servicios en la empresa sea cual sea su relación contractual.

Quinto.- El presente convenio colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de la mercantil que tenga ya establecidos o futuros centros que queden por abrir en todo el territorio nacional.

Sexto.- Que adjunto al presente acuerdo, como documento número Uno se anexa el texto del convenio, así como las tablas salariales correspondientes para todos sus años de vigencia.

A estos efectos, se incluyen tanto los centros de trabajo existentes a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo como los que se creen durante la vigencia del mismo.

En prueba de conformidad con lo que antecede y fruto del acuerdo alcanzado, firman la presente acta.

En Jaén, a 4 de diciembre del 2015.

La Representación de la Empresa. La Representación de los Trabajadores

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
EUROPEA DE OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS, S.L.

Artículo 1. Ámbito funcional.

Por ser un convenio de empresa, la funcionalidad se limita al ámbito de la misma, definido en su objeto social actual, y en el que se pudiera constituir en el futuro, si produjera ampliación del mismo durante la vigencia del convenio presente. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L., y sus trabajadores, dedicada al servicio de Construcción en toda clase de fincas, rústicas y/ o urbanas, su parcelación y urbanización; y la gestión y promoción de toda clase de edificios, urbanizaciones y complejos urbanísticos; conservación y mantenimiento de toda clase de infraestructuras y construcción de canalizaciones para gas natural.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L., sean cuales sean sus modalidades contractuales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los centros y lugares de trabajo que tiene la empresa Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L., así como aquellos que puedan abrirse en el fututo y durante la vigencia del mismo.

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor en la fecha en que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia ».

No obstante lo anterior, sus efectos surtirán con carácter general a partir del día 01 de enero de 2016 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P.

La vigencia del presente Convenio será de 4 años, con la excepción de aquellos artículos en que expresamente se establezcan diferentes periodos de vigencia, y se renovará automáticamente por otros 4 años si no hay denuncia, y así sucesivamente.

Articulo 5. Prelación de Normas

En lo no previsto expresamente en el presente convenio colectivo, será de aplicación las normas legales y/o reglamentarias que conformen la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 6. Revisión salarial automática.

Para el año 2016, será de aplicación lo expuesto en las tablas salariales establecidas en el presente Convenio Colectivo.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para 2017, 2018, 2019 se procederá a la aplicación de una subida fija del 0,50 %, cuyo incremento comprende así mismo a todos los conceptos económicos del presente texto, y cuyos datos se muestran en las tablas Anexas.

La actualización de los conceptos salariales y económicos de la forma indicada en el párrafo anterior no generará abono de cantidad alguna a los/as trabajadores/as por la empresa en concepto de atrasos, dado que la actualización solo se tendrá en cuenta para el cálculo del incremento que se pacta respecto al año 2016.

El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos del 1 de enero de cada año de vigencia del convenio sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de año siguiente. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 7. Prórroga y procedimiento de denuncia.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por duración de cuatro años, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma. La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Por ser condiciones mínimas las de este convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extra salariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 9. Equilibrio interno del Convenio.

Las condiciones de todo orden pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio colectivo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

necesaria una nueva, total o parcial, renegociación de éste. En este caso, las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, a fin de resolver el problema planteado. En tanto no exista acuerdo expreso que legalmente lo sustituya, se prorrogarán todas sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales.

Artículo 10. Cláusula de descuelgue.

En referencia a las cláusulas de descuelgue, éste Convenio se remite a lo establecido en cada momento a la legislación vigente, actualmente a lo establecido en el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Art. 82.3, se procederá en primer lugar a la Comisión Paritaria de éste Convenio Colectivo, en caso de no alcanzar un acuerdo o se supere el plazo límite establecido por ley para que dicho organismo se pronuncie, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el Artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de acuerdos a la que se refiere el presente artículo

Capítulo II. Comisión Paritaria

Artículo 11. Comisión paritaria.

1. Se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente Convenio.

2. Las cuestiones de divergencia entre las partes sobre los asuntos antes indicados se someterán por escrito a la Comisión, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

3. Tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

4. La Comisión determina como sede de reuniones el domicilio social de la empresa.

Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

5. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, dos de los miembros de la representación de la empresa y dos de los miembros de la

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

representación de los trabajadores, habiendo sido todos debidamente convocados, según especifica el apartado cuarto de este artículo. Para la toma válida de acuerdos será necesaria la mayoría simple de cada una de las representaciones que conforman la Comisión Paritaria.

6. Para poner fin a las discrepancias surgidas en el Seno de la Comisión Paritaria, las partes acudirán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III. Organización del Trabajo

Artículo 12. Organización del trabajo

La organización del trabajo en la empresa es facultad y responsabilidad de la dirección de la misma, o de las personas en quien aquella delegue.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Sin merma de la facultad empresarial a que se refiere el apartado primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, en los términos previstos en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Polivalencia funcional.

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En el ámbito del presente Convenio, se establece la polivalencia funcional entre todas las categorías del presente Convenio Colectivo.

Artículo 14. Trabajos por tarea a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivos

Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.5 f) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de quince días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Capítulo IV. Jornada de Trabajo

Artículo 15. Jornada.

1. La jornada ordinaria anual de trabajo será, para todos los años de vigencia del presente convenio, de 1.738 horas, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Para el cálculo de esta jornada anual se han tenido en cuenta los descansos semanales, las vacaciones, las 14 fiestas anuales (nacionales, autonómicas y locales), por lo que el número de horas acordado será el que corresponde trabajar efectivamente cada año.

2. El régimen de trabajo será de cinco días y medio a la semana, con un día y medio de descanso semanal pudiendo ser consecutivos o alternos; este régimen de trabajo comprenderá los 12 meses del año, siendo decisión unilateral de la empresa el establecimiento de jornadas especiales vinculadas al calendario laboral preexistente.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en términos de media diaria de ocho horas y semanal de cuarenta horas por períodos de cuatro semanas consecutivas sin que la jornada ordinaria diaria pueda ser inferior a siete ni superior a nueve. En caso de trabajos determinados que implican una distribución de la actividad laboral en todos los días laborables de la semana, o incluso, en todos los días de la semana, las horas indicadas serán distribuidas acordes a los mismos, de forma que se cumpla con el horario especial que le sea de cumplimiento o para la necesaria realización del servicio contratado con terceros, si así se requieren.

3. Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada en cada una de las mensualidades, respetando los límites establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las jornadas de trabajo podrán ser, según los casos, continuadas (intensivas o turnos) y partidas. Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos.

Este periodo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

5. A los trabajadores que estén contratados a jornada a tiempo parcial se les distribuirá la jornada de forma que se les asegure un descanso semanal de conforme a los demás trabajadores.

6. Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas. Los horarios de trabajo, serán los indicados en los cuadros horarios de cada centro de trabajo.

7. La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 16. Calendario laboral.

Cada delegación provincial de la empresa confeccionará su calendario laboral de conformidad con lo establecido por la normativa laboral, y teniendo en cuenta los calendarios laborales de aplicación.

Artículo 17. Horas extras.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales en cómputo mensual. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores. Dada la naturaleza de la actividad de construcción los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el máximo legalmente establecido.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso. Y en el caso en que dichas horas extraordinarias sean abonadas el importe correspondiente a cada hora extraordinaria será de un 75% adicional sobre el valor del salario Base de una Hora Ordinaria.

* Debiendo tener en cuenta que el valor del salario base de una hora ordinaria se calcula del siguiente modo;

(Importe del Salario Base establecido en las tablas salariales para cada categoría salarial/30/8).

Artículo 18. Recuperación de horas no trabajadas

El 70 por 100 de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 91 del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016.

Artículo 19. Inclemencia del tiempo

Las decisiones que hubieran de adoptar las empresas para el caso de suspensión de los trabajos por inclemencia del tiempo, requerirán la participación de los Representantes de los Trabajadores que pudieran resultar afectados por la suspensión aludida.

Si por inclemencia del tiempo no se pudiera trabajar, habrá un máximo de diez días anuales retribuidos y no recuperables, siempre que el trabajador se presente en su puesto de trabajo a la hora del comienzo, salvo que pudiera estar imposibilitado por causa de fuerza mayor, siempre que sea constatado y acreditado oficialmente y que esté en relación directa con la inclemencia del tiempo. Si una vez iniciados los trabajos se suspendieran, el empresario vendrá obligado al pago de los salarios correspondientes a la jornada completa.

En el supuesto de que la interrupción de la actividad, debido a inclemencias del tiempo, alcance un periodo continuado superior a diez días laborables, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 91.1. c) del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016.

El cómputo anual para la determinación de los días retribuidos por inclemencia del tiempo se contará a partir de la primera interrupción o suspensión de los trabajos por tal causa, tanto para los trabajadores que se vean afectados por la misma como para los que causen alta con posterioridad.

Artículo 20. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará por cada año natural trabajado, de treinta días naturales de vacaciones, o la parte proporcional correspondiente en el supuesto de que no lleve un año al servicio de la empresa.

Artículo 21. Permisos retribuidos.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurran las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establecen en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Trabajos nocturnos

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 10% del salario base de su categoría.

Cuando existan varios turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 23. Días de fiesta anuales

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que, por las especiales características del sector, las empresas podrán exigir a sus trabajadores que los días festivos legalmente establecidos no se disfruten en las fechas señaladas para ello. En estos casos serán compensados, previo acuerdo entre el trabajador y el empresario, en alguna de las formas siguientes:

Abonándose los días festivos en cuantía correspondiente al 50% más del Salario Base.

Disfrutándose los días festivos en fecha distinta, que será acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador individualmente.

En caso de desacuerdo, el trabajador elegirá cuando lo disfruta en los periodos de menor ocupación según el periodo de menor facturación.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los días de fiestas que coincidan con un periodo de baja por IT del trabajador se considerarán trabajados y por tanto se descontarán del total de festivos a compensar en el año.

En caso de que el disfrute de los descansos semanales del trabajador coincidiera con un día festivo abonable y no recuperable, este se considerará como disfrutado.

Artículo 24. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Capítulo V. Movilidad Geográfica y Funcional

Artículo 25. Movilidad geográfica.

1. Lugar de Trabajo. La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o asignándola a otro distinto dentro de la misma provincia, destinándole a efectuar las mismas o distintas funciones.

2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto se refiere a los traslados del personal que exijan cambio de residencia.

Capítulo VI. Clasificación Profesional del Personal

Artículo 26. Grupos profesionales.

Clasificación profesional. Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

La clasificación se realizará en grupos funcionales y niveles profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia habitual en el puesto de trabajo de tareas correspondientes a diferentes niveles profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del nivel profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada nivel profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos cualificados en niveles profesionales inferiores.

Nivel profesional 1:

Criterios generales.-Tareas que se ejecuten según instrucciones claramente establecidas con alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica. Los trabajadores enmarcados en el presente nivel no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación.-Conocimientos a nivel elemental.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías profesionales que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

Aprendiz.
Comercial.
Peón Ordinario, Limpiador.
Vigilante, Almacenero.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 2:

Criterios generales.-Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que e indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenida, generalmente a través de una mínima experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

Formación.-Graduado escolar, ESO, Formación profesional de primer grado, o formación equivalente.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Topografía/Delineante.
Peón Especialista.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nivel profesional 3:

Criterios generales.-El personal adscrito a este grupo profesional incluye a trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Realizan tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación.-Graduado escolar, ESO, complementadas por formación específica de las tareas asignadas, requiriendo, a ser posible, una experiencia en el oficio o profesión.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Oficial de 2º de Oficio (Soldador/ Amolador, Revestidor).
Oficial de 2º Administrativo.
Oficial de 2º Topografía/ Delineante.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 4:

Criterios generales.- En este grupo profesional se incluye los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación de clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden panificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Formación.-BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado relativa a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Conductor de 1º.
Delineante de 1º.
Maquinista de 1º.
Mecánico de 1º.
Oficial de 1º de Oficio (Soldador/Amolador/ Revestidor)
Oficial de 1º Administrativo.
Oficial de 1º Topografía/ Delineante.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 5:

Criterios generales.- Los trabajadores pertenecientes a este grupo participan en la planificación y organización, de diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Formación.-BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado, incluyendo estudios universitarios técnicos relativos a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Titulado Medio/ Ingeniero Técnico.
Capataz.
Encargado de Obra.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 6:

Criterios generales.- Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Formación.-BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado, incluyendo estudios universitarios superiores relativos a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Encargado General.
Jefe 1º Administrativo/Departamento.
Titulado Superior/Ingeniero Superior.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 7:

Criterios generales.- Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Formación.-BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado, incluyendo estudios universitarios superiores relativos a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Producción.
Jefe de Obra.
Personal Directivo.
Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Capítulo VII. Estructura Salarial

Artículo 27. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las estipuladas en las tablas anexas.

1.1. a) Salario base.-Es el determinado en tablas para cada categoría.

1.1. b) Gratificaciones extraordinarias.-Las dos gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio se pagarán a razón de treinta días de salario base cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas y podrán ser prorrateadas mensualmente por decisión unilateral de la empresa.

1.1. c) Plus Salarial considerando incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

1.1. d) Plus Extrasalarial se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte o recorrido, herramientas y ropa de trabajo (en el caso en que se den efectivamente tal y como se establecen en el presente convenio).

1.1. e) Mejoras voluntarias.- Es la cantidad que por contrato o pacto tienen establecidas la empresa y el trabajador concreto, como diferencia entre el salario de tablas anexo I y el salario total pactado.

Artículo 28. Plus de Asistencia.

Para estimular a los trabajadores en la asistencia y puntualidad en el trabajo, la empresa abonará a su personal un Plus de Asistencia establecido en la Tabla Salarial (Anexo I) adjunta a este convenio, donde determinará la cuantía del mismo; Este complemento salarial de calidad o cantidad, se computara por un importe fijo mensual fijado en la Tabla Anexa. La falta injustificada al trabajo de dos días alternos o consecutivos, motivará la perdida de dicho complemento, en el importe que corresponda a 6 días en porcentaje equiparable a la cuantía establecida en las tablas. De igual forma, quien incurra en dos faltas injustificadas durante dos lunes de un mismo mes, dejará de devengar el Plus de Asistencia por importe correspondiente a 12 días.

Artículo 29. Plus de Carencia de Incentivos.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se establece un plus salarial que se abonará todos los días, de carencia de incentivos, en importe mensual establecido en la Tabla Anexa I, que percibirán todos los trabajadores cuya actividad no venga regulada en el artículo 33 de este convenio (Condiciones particulares plus de mayor rendimiento); este complemento salarial se percibirá por día efectivamente trabajado, entendiendo que la cantidad establecida en el ANEXO I para dicho complemento es fija para cada uno de los meses, debiéndose descontar de esta, los días que efectivamente no se trabajen, a razón de prorratear lo que hubiera correspondido para cada una de las jornadas hábiles del mes que corresponda.

Capítulo VIII. Retribuciones No Salariales

Artículo 30. Plus Distancia y Transporte

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial para todas las categorías y niveles en la cuantía que se especifica en las tablas del Anexo I. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado, debiendo tener en cuenta que en la Tabla Anexo I se recoge la cuantía mensual del mismo, debiendo entender que la cantidad establecida corresponde al total de número de días hábiles correspondientes a cada mes devengado.

Artículo 31. Dietas.

Los trabajadores que por razón de su trabajo tengan que desplazarse fuera de su localidad habitual de trabajo, podrán percibir en concepto de dietas las cantidades siguientes:

a) Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del trabajador: Por gastos de manutención: 24 euros/diarios si el desplazamiento se produce dentro del territorio nacional, o 48 euros/diarios, si lo es en el extranjero.

b) Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del trabajador, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 12 euros o de 24 euros/diarios, según que el desplazamiento se hubiera realizado en territorio español o en el extranjero, respectivamente.

Estas cuantías no estarán sujetas a retención en tanto no sean superiores a las reconocidas como tales por Hacienda, ni conllevan la obligación de presentación de justificante que las acredite por el gasto indicado.

La empresa se reserva la potestad de poder aplicar régimen distinto al indicado, en función de las circunstancias, urgencias, nivel y motivo, en cuyo caso tendrá establecido tanto las cuantías como el sistema de justificación y, en su caso, retenciones debidas.

Artículo 32. Plus de mayor rendimiento para trabajadores del yeso

Se establece un plus de un 20% del Salario Base del Convenio, en las categorías respectivas, para los trabajadores empleados en la especialidad del yeso que utilicen la «talocha» en la realización de su trabajo, en razón al mayor esfuerzo físico que representa

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el empleo de dicha herramienta.

Artículo 33. Desgaste de herramientas

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. De no ser facilitadas, el importe a entregar por la empresa en concepto de indemnización por desgaste de herramientas será de cincuenta y tres céntimos de euro (0,53) euros por día efectivamente trabajado.

Tendrán derecho al cobro de la indicada cantidad, para el supuesto de que las indicadas herramientas no fueran facilitadas por la empresa y hubiese de hacer uso de las suyas el trabajador, los oficiales de 1.ª, los oficiales de 2.ª y los ayudantes.

Cuando el trabajador, a pesar de que la empresa facilite las herramientas, las rechace y emplee las suyas, se verá obligado a hacerlo constar por escrito, perdiendo el derecho a percibir este plus.

Capítulo IX. Empleo y Contratación

Artículo 34. Contratación.

La contratación de personal se realizará, en la medida de lo posible, bajo la intención y la tendencia de realizar una contratación estable de los trabajadores.

No obstante y con independencia de cualquier otro tipo de contrato laboral tipificado en el Estatuto de los Trabajadores, las empresas, para resolver los altibajos laborales que devienen de la concentración de campañas en fechas determinadas, podrán optar por utilizar alguno de los tipos de contrato que se definen a continuación:

Contratos por obra o servicio determinado.-Podrán celebrarse estos contratos para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta especificándose la obra concreta para la que se realiza el contrato.

Por ello, se entenderán con sustantividad propia para ser considerados como causa suficiente y legal para la formalización de estos contratos, los amparados en atender durante la temporada baja los contratos a grupos en IMSERSO.

Contratos temporales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.- Se podrán realizar para atender acumulación de tareas aun tratándose de la actividad normal de la empresa y realizado simultáneamente con esta conforme a la legislación laboral vigente.

Tendrán un término máximo de doce meses dentro de período de dieciocho meses.

Contratos fijos-discontinuos.-Los trabajadores que tengan el carácter de fijos discontinuos serán llamados según las necesidades por orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales y puestos de trabajo, así como de conformidad con los criterios que se establezcan en cada empresa de común acuerdo con la representación sindical, si la hubiere.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La llamada al trabajador se llevará a efecto con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El medio para llevar dicha comunicación a efecto será el que mejor se acomode a las circunstancia.

Contrato a tiempo parcial.-Es aquel que se concierta para prestar servicio durante un mínimo de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento. Estableciéndose un mínimo de contratación diaria de dos horas.

Contrato de interinidad- Se podrán celebrar bajo esta modalidad aquellos contratos para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, así como en los de excedencia, previstos en el artículo 23 del presente texto.

Se podrá celebrar esta modalidad contractual para la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad temporal, finalizando la relación laboral como consecuencia de la recuperación y alta médica del trabajador sustituido.

Si el trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el contrato de interinidad se podrá prorrogar a petición de la empresa hasta un máximo de dos años más coincidiendo con el derecho a reserva de puesto de trabajo del trabajador sustituido en los términos y condiciones fijados en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, extinguiéndose una vez finalizada dicha prórroga.

Si durante esos dos años se produjese la revisión de la incapacidad y se dejase sin efecto la declaración de dicha incapacidad con reingreso en la empresa del trabajador sustituido, cesará el trabajador sustituto contratado como interino.

Contrato de formación.- El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima de ésta modalidad contractual será de seis meses y la duración máxima será de tres años.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

3. En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

Contrato en Prácticas. Estatuto de los trabajadores.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursada.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

A los efectos de ésta modalidad contractual los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que están en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.

d) La retribución no podrá ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

Contrato de relevo y jubilación parcial.-

Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad establecida en el artículo 161.1. a) y en la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 75 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2. c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o, transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1. a) y la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad prevista en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, o transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima de la misma, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

Artículo 35. Subcontratación

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Artículo 36. Período de prueba.

La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada, concertados por

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

El empresario y trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 37. Igualdad y no discriminación.

Ambas partes se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo.

Artículo 38. Preaviso en caso de extinción del contrato.

Aquel trabajador fijo o fijo discontinuo que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de aquella, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Treinta días naturales para los jefes.
Quince días naturales para el resto de trabajadores.

El incumplimiento por el trabajador de esta obligación de preaviso con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Por su parte, el empresario queda obligado a acusar recibo del preaviso por escrito efectuado por el trabajador.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 39. Finiquitos.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos de finiquito que pudieran firmar los trabajadores solo serán válidos si pasadas Cuarenta y Ocho Horas los trabajadores no hayan demostrado su disconformidad. En caso contrario, solo tendrán valor liberatorio en lo que respecta a las cantidades que, según los indicados recibos consten como realmente percibidas. Esto en lo referente a partes proporcionales y salarios adeudados.

Así mismo, el importe de las indemnizaciones tanto por finalización de contrato y por despido corresponderá a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40. Jubilación forzosa.

En referencia a la Jubilación de los trabajadores enmarcados dentro del ámbito de este convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores, así como la en la demás normativa establecida al efecto.

Capítulo X. Régimen Disciplinario

Artículo 41. Faltas y sanciones.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

• Amonestación verbal.
• Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.
• Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
b) La categoría profesional del mismo.
c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 42. Procedimiento de imposición de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves. Estas sanciones serán siempre motivadas con expresión de la fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada. Si el infractor tuviera consideración de representante de los trabajadores se instruirá expediente contradictorio en el que tenga participación el interesado y los restantes integrantes de la representación que el trabajador ostenta.

Capítulo XI. Representación de los Trabajadores

Artículo 43. De los representantes de los trabajadores en la empresa.

Se entenderá por representantes de los trabajadores al Delegado de personal o, en su caso, el Comité de empresa que tendrán las facultades derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44. Derechos y deberes.

La representación legal de los trabajadores de la empresa Europea de Oleoductos y Gaseoductos, S.L., gozará de todos los derechos y facultades que para el ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Con independencia de ello, dicha representación deberá colaborar con la empresa en la mejora de la productividad, la reducción del absentismo así como en el mantenimiento de la paz laboral.

Artículo 45. Medios a disposición de los representantes de los trabajadores.

Los medios a disposición de los representantes de los trabajadores serán:

1. Tablón de anuncios.-La empresa pondrá a disposición de los representantes legales de los trabajadores, un tablón de anuncios en cada centro que permita a aquéllos exponer en lugar idóneo, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tablones queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Artículo 46. Crédito horario.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la empresa con 24 horas de antelación, salvo en casos de extrema urgencia en los que se comunicará a la mayor brevedad posible.

Artículo 47. Derechos de información.

Se estará a lo que dispone al respecto la legislación laboral aplicable, y en especial, los artículos 8, 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Capítulo XII. Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 48. Seguridad y salud.

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo. En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 49. Vestuario.

La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada, asimismo será obligatorio proveer de botas de seguridad a los trabajadores que desarrollen su labor en puestos de trabajo donde las características del mismo lo requieran.

Se entiende por uniforme aquella ropa que la empresa exija a los trabajadores para la prestación de servicios, bien sea con distintivos de la propia empresa, bien sea la habitual del sector.

Se entiende por ropa de trabajo aquella que, por las específicas características del departamento o/y puesto de trabajo, sea necesaria para la prestación adecuada de los servicios.

La duración del vestuario se determinará por la empresa y los representantes de los trabajadores, resolviéndose las posibles discrepancias por la Comisión Paritaria.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los trabajadores vendrán obligados a tratar el vestuario entregado por la empresa con el debido cuidado y a utilizarlo solo dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada laboral.

Estas cantidades no se considerarán salario a los efectos de indemnización por despido, y cotizaran conforme a lo establecido en la LGSS.

Artículo 50. Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada ésta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, previa información de las pruebas médicas a realizar y la finalidad de las mismas. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 51. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 30 por 100 de su Salario Base.

A efectos indicativos cabe señalar que tendrán la condición de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos los siguientes:

- La limpieza y conservación de atarjeas, alcantarillas y colectores.

- Labores de pozo cuando se alcance una profundidad de más de 5 metros.

- Los trabajos de túneles cuando se realizan labores de avance y ensanche y sean de una longitud superior a 10 metros a contar desde la boca del túnel o se inicien en pozo.

- Los trabajos que en general se efectúen en fango o agua. Las labores efectuadas donde se produzcan aguas colgadas en los techos o de costado. Trabajos de cámara a presión en cimentaciones y hormigonados. Trabajos de embreado. Movimiento y aplicación de calderas para asfaltar y betunes. Riegos asfálticos. Trabajos de impermeabilización si no se efectúan a cielo abierto y otros que puedan ser considerados como tales trabajos penosos, tóxicos o peligrosos por la Comisión Paritaria del Convenio.

- También se incluyen los que se realizan dentro del recinto de cementerios, bien sea por apertura de fosas, arreglos de depósitos de cadáveres o análogos.

- Asimismo se incluyen los trabajos propios de mármol y granito en sus fases de corte, pulimento, repaso y moldurado, cuando éstos se efectúen a pié de tajo. Para los trabajos de mármol y granito en fábrica y talleres, se abonará este plus cuando los mismos no reúnan las condiciones adecuadas de protección personal contra agua, ambiente pulvígeno y otra circunstancia que pueda dañar al trabajador, pudiendo éste recurrir a los organismos

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

competentes en la materia para determinar si existen tales circunstancias.

- Igualmente se incluyen los trabajos de limpieza y mantenimiento en hornos de fábrica de cemento durante el tiempo que se trabaje en el interior del horno.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor, o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.

Artículo 52. Formación e información.

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información teórica y práctica que sea necesaria acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

Capítulo XIII. Mejoras Sociales

Artículo 53. Seguro colectivo.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o Enfermedad profesional será de 28.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación del presente Convenio.

Capítulo XIV. Formación Profesional

Artículo 54. Principios generales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 55. Objetivos.

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
b) La especialización dentro del propio trabajo.
c) La reconversión profesional.
d) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 56. Información.

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 57. Derecho supletorio.

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I Tablas salariales para el año 2016 (en euros brutos mensuales)

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Aprendiz	604, 30 €	604, 30 €	604, 30 €	74, 22 €	108,70	116,78
Comercial	604, 30 €	604, 30 €	604, 30 €	74, 22 €	108,70	116,78
Peón Ordinario, Limpiador	604, 30 €	604, 30 €	604, 30 €	74, 22 €	108,70	116,78
Vigilante, Almacenero	604, 30 €	604, 30 €	604, 30 €	74, 22 €	108,70	116,78

NIVEL II

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Auxiliar Administrativo	634,30	634,30	634,30	74, 22 €	108,70	116,78
Auxiliar Topografía/Delineante	634,30	634,30	634,30	74, 22 €	108,70	116,78
Peón Especialista	634,30	634,30	634,30	74, 22 €	108,70	116,78

NIVEL III

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Oficial 2ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor etc)	664,30	664,30	664,30	74, 22 €	108,70	116,78
Oficial 2ª Administrativo	664,30	664,30	664,30	74, 22 €	108,70	116,78
Oficial 2ª Topografía/Delineante	664,30	664,30	664,30	74, 22 €	108,70	116,78

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL IV

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Conductor de 1ª	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78
Delineante de 1ª	694,30	694,30	694,30	74,22	108,70	116,78
Maquinista de 1ª	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78
Mecánico de 1ª	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78
Oficial 1ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor ect)	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78
Oficial 1ª Administrativo	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78
Oficial 1ª Topografía/Delineante	694,30	694,30	694,30	74, 22 €	108,70	116,78

NIVEL V

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Titulado Medio/Ingeniero Técnico	724,30	724,30	724,30	74, 22 €	108,70	116,78
Capataz	724,30	724,30	724,30	74, 22 €	108,70	116,78
Encargado de Obra	724,30	724,30	724,30	74, 22 €	108,70	116,78

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL VI

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado General	835, 70 €	835, 70 €	835, 70 €	74, 22 €	108,70	116,78
Jefe 1ª Administrativo/Departamento	835, 70 €	835, 70 €	835, 70 €	74, 22 €	108,70	116,78
Titulado Superior /Ingeniero Superior	835, 70 €	835, 70 €	835, 70 €	74, 22 €	108,70	116,78

NIVEL VII

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Jefe de Producción	855,70	855,70	855,70	74, 22 €	108,70	116,78
Jefe de Obra	855,70	855,70	855,70	74, 22 €	108,70	116,78
Personal Directivo	855,70	855,70	855,70	74, 22 €	108,70	116,78

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I Tablas salariales para el año 2017 (en euros brutos mensuales)

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Aprendiz	607,32 €	607,32 €	607,32 €	74, 59€	109,24	117,37
Comercial	607,32 €	607,32 €	607,32 €	74, 59€	109,24	117,37
Peón Ordinario, Limpiador	607,32 €	607,32 €	607,32 €	74, 59€	109,24	117,37
Vigilante, Almacenero	607,32 €	607,32 €	607,32 €	74, 59€	109,24	117,37

NIVEL II

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Auxiliar Administrativo	637,47	637,47	637,47	74, 59€	109,24	117,37
Auxiliar Topografía/Delineante	637,47	637,47	637,47	74, 59€	109,24	117,37
Peón Especialista	637,47	637,47	637,47	74, 59€	109,24	117,37

NIVEL III

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Oficial 2ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor etc)	667,62	667,62	667,62	74,59	109,24	117,37
Oficial 2ª Administrativo	667,62	667,62	667,62	74, 59	109,24	117,37
Oficial 2ª Topografía/Delineante	667,62	667,62	667,62	74, 59	109,24	117,37

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL IV

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Conductor de 1ª	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Delineante de 1ª	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Maquinista de 1ª	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Mecánico de 1ª	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Oficial 1ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor ect)	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Oficial 1ª Administrativo	697,77	697,77	697,77	74, 59	109,24	117,37
Oficial 1ª Topografía/Delineante	697,77	697,77	967,77	74, 59	109,24	117,37

NIVEL V

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Titulado Medio/Ingeniero Técnico	727,92	727,92	727,92	74, 59	109,24	117,37
Capataz	727,92	727,92	727,92	74, 59	109,24	117,37
Encargado de Obra	727,92	727,92	727,92	74, 59	109,24	117,37

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL VI

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado General	839,88	839,88	839,88	74, 59	109,24	117,37
Jefe 1ª Administrativo/Departamento	839,88	839,88	839,88	74, 59	109,24	117,37
Titulado Superior /Ingeniero Superior	839,88	839,88	839,88	74, 59	109,24	117,37

NIVEL VII

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Jefe de Producción	859,98	859,98	859,98	74, 59	109,24	117,37
Jefe de Obra	859,98	859,98	859,98	74, 59	109,24	117,37
Personal Directivo	859,98	859,98	859,98	74, 59	109,24	117,37

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I Tablas salariales para el año 2018 (en euros brutos mensuales)

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Aprendiz	610,36	610,36	610,36	74, 96	109,78	117,96
Comercial	610,36	610,36	610,36	74, 96	109,78	117,96
Peón Ordinario, Limpiador	610,36	610,36	610,36	74, 96	109,78	117,96
Vigilante, Almacenero	610,36	610,36	610,36	74, 96	109,78	117,96

NIVEL II

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Auxiliar Administrativo	640,66	640,66	640,66	74, 96	109,78	117,96
Auxiliar Topografía/Delineante	640,66	640,66	640,66	74, 96	109,78	117,96
Peón Especialista	640,66	640,66	640,66	74, 96	109,78	117,96

NIVEL III

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Oficial 2ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor etc)	670,96	670,96	670,96	74, 96	109,78	117,96
Oficial 2ª Administrativo	670,96	670,96	670,96	74, 96	109,78	117,96
Oficial 2ª Topografía/Delineante	670,96	670,96	670,96	74, 96	109,78	117,96

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL IV

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Conductor de 1ª	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Delineante de 1ª	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Maquinista de 1ª	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Mecánico de 1ª	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Oficial 1ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor ect)	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Oficial 1ª Administrativo	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96
Oficial 1ª Topografía/Delineante	701,26	701,26	701,26	74, 96	109,78	117,96

NIVEL V

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Titulado Medio/Ingeniero Técnico	731,56	731,56	731,56	74, 96	109,78	117,96
Capataz	731,56	731,56	731,56	74, 96	109,78	117,96
Encargado de Obra	731,56	731,56	731,56	74, 96	109,78	117,96

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL VI

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado General	844,08	844,08	844,08	74, 96	109,78	117,96
Jefe 1ª Administrativo/Departamento	844,08	844,08	844,08	74, 96	109,78	117,96
Titulado Superior /Ingeniero Superior	844,08	844,08	844,08	74, 96	109,78	117,96

NIVEL VII

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Jefe de Producción	864,28	864,28	864,28	74, 96	109,78	117,96
Jefe de Obra	864,28	864,28	864,28	74, 96	109,78	117,96
Personal Directivo	864,28	864,28	864,28	74, 96	109,78	117,96

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I Tablas salariales para el año 2019 (en euros brutos mensuales)

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Aprendiz	613,41	613,41	613,41	75,33	110,33	118,55
Comercial	613,41	613,41	613,41	75,33	110,33	118,55
Peón Ordinario, Limpiador	613,41	613,41	613,41	75,33	110,33	118,55
Vigilante, Almacenero	613,41	613,41	613,41	75,33	110,33	118,55

NIVEL II

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Auxiliar Administrativo	643,86	643,86	643,86	75,33	110,33	118,55
Auxiliar Topografía/Delineante	643,86	643,86	643,86	75,33	110,33	118,55
Peón Especialista	643,86	643,86	643,86	75,33	110,33	118,55

NIVEL III

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Oficial 2ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor etc)	674,31	674,31	674,31	75,33	110,33	118,55
Oficial 2ª Administrativo	674,31	674,31	674,31	75,33	110,33	118,55
Oficial 2ª Topografía/Delineante	674,31	674,31	674,31	75,33	110,33	118,55

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL IV

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Conductor de 1ª	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Delineante de 1ª	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Maquinista de 1ª	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Mecánico de 1ª	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Oficial 1ª de Oficio (Soldador/Amolador/Revestidor ect)	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Oficial 1ª Administrativo	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55
Oficial 1ª Topografía/Delineante	704,76	704,76	704,76	75,33	110,33	118,55

NIVEL V

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Titulado Medio/Ingeniero Técnico	735,22	735,22	735,22	75,33	110,33	118,55
Capataz	735,22	735,22	735,22	75,33	110,33	118,55
Encargado de Obra	735,22	735,22	735,22	75,33	110,33	118,55

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NIVEL VI

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado General	848,30	848,30	848,30	75,33	110,33	118,55
Jefe 1ª Administrativo/Departamento	848,30	848,30	848,30	75,33	110,33	118,55
Titulado Superior /Ingeniero Superior	848,30	848,30	848,30	75,33	110,33	118,55

NIVEL VII

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Jefe de Producción	868,60	868,60	868,60	75,33	110,33	118,55
Jefe de Obra	868,60	868,60	868,60	75,33	110,33	118,55
Personal Directivo	868,60	868,60	868,60	75,33	110,33	118,55

Jaén, a 07 de Marzo de 2016.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2016-1082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

781 *Información Pública del expediente A-243/2013-TYP.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: E-243/2013-TYP
Peticionarios: Alfonso Ruiz Rivera
Uso: Agropecuarios-Regadíos, Leñosos-Olivar de 8,087 ha
Volumen anual (m³/año): 12.130
Caudal concesional (l/s): 1,213
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM	Y UTM
1	Bailén	Jaén	Sondeo	Bailén-Guarromán-Linares	Regulación General	435.975	4.218.373
2	Bailén	Jaén	Sondeo	Bailén-Guarromán-Linares	Regulación General	435.856	4.218.480

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 12 de Febrero de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

1103 *Cédula de citación a Sudema, S.L. Procedimiento Ordinario 719/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 719/2015.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044S20150002882.
De: Isabel Dolores Ruiz González.
Abogado: María Isabel Arribas Castillo.
Contra: Cooperativa Bedmarense, S.C.A., S.A.T. 3355 La Concepción de Huelma, Sudema, S.L. y Aceites Andaluces Sierra Magina, S.L.
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 719/2015 se ha acordado citar a Sudema, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.
Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sudema, S.L. (Suministros a Detallistas de La Mancha, S.L.).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 02 de Marzo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2016-1103
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

925 *Cédula de citación a FADESA. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 713/2015.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 713/2015.
Negociado: AC.
N.I.G.: 2305044S20150002865.
De: José María Moreno Romero.
Contra: FADESA e INSS y TGSS.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 713/2015 se ha acordado citar a FADESA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRECE DE JUNIO DE 2016 A LAS 10,10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, núm. 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FADESA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 17 de Febrero de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-925
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

1107 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 435/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 435/2015.
Negociado: MB.
N.I.G.: 2305044S20150001665.
De: Jesús Rodríguez Rentero.
Abogado: Juan de Dios Sánchez Cano.
Contra: Nuevas Panaderas Linarenses.
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 435/2015 a instancia de la parte actora D. Jesús Rodríguez Rentero contra Nuevas Panaderas Linarenses sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 04/03/2016 del tenor literal siguiente:

Habiéndose sufrido error en el señalamiento se suspenden los actos de juicio señalados para el día 29/03/2016, se hace un nuevo señalamiento para el día 16 DE MARZO DE 2016 A LAS 11 HORAS. Cítese a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevas Panaderas Linarenses actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 04 de Marzo de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2016-1107
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.

927 *Notificación de Fallo. Recurso núm. 158/2013 a instancias de Telefónica Móviles España, S.A.U.*

Edicto

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en está Secretaria el Recurso número 158/2013, a instancias de Telefónica Móviles España, S.A., contra el Ayuntamiento de Andújar (Jaén), sobre ordenanza fiscal núm. 249 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local telefonía móvil; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

1.- Estima, en parte en virtud del allanamiento parcial de la Administración, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Telefonía Móviles España, S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal número 48 del Ayuntamiento de Andújar por la que se regula la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 249, de fecha 31 de diciembre de 2012, y, en consecuencia, se anula sólo en el particular referente a los artículos 2 y 3, por no ser conformes a Derecho.

2.- No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024015813, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15º. de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º. de

cve: BOP-2016-927
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, a 18 de Febrero de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL SANZ SEPTIEN.

cve: BOP-2016-927
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE ANDÚJAR

904 *Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 531/2012 a instancias de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.*

Edicto

N.I.G.: 2300542C20120001152.
Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 531/2012.
Negociado: FT.
Sobre:
De: Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.
Procurador: Sr. Manuel López Nieto.
Letrado/a:
Contra:
Procurador/a:
Letrado/a:

Doña María Dolores Cabrera Gallardo, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Andújar.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio para rectificación de cabida 531/2012 a instancia de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

El objeto del presente expediente consiste en las fincas rústicas y urbanas sitas en el municipio “San José de Escobar” (Andújar), de la referencia catastral núm. 60.949 de la misma localidad, segregadas de la finca matriz perteneciente en su día a la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia. Se presente la rectificación de la cabida que consta en el título de la finca matriz y en su lugar inscribir la cabida correcta, precisa y real que tiene la finca, que es la de 2.789 m² y 834.581 m² en los terrenos urbanos y rústicos respectivamente, según informe emitido por el Ingeniero Técnico en topografía D. Álvaro Delgado Ramírez de Verger.

La superficie total de la finca matriz antes de producirse las segregaciones de la misma, según los datos catastrales era: terrenos urbanos superficie catastral 3.745 m² y terrenos rústicos, superficie catastral 764.701 m².

La medición topográfica de la parcela matriz, según manifiesta la actora, recoge los siguientes datos: terrenos urbanos superficie medida 2.789 m² y terrenos rústicos superficie medida 834.518 m².

cve: BOP-2016-904
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Andújar, a 09 de Febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DOLORES CABRERA GALLARDO.

cve: BOP-2016-904
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

879 *Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 293/2015 a instancia de María de los Ángeles Ruiz Gámez e Isicio Zafra Cantos.*

Edicto

N.I.G.: 2305042C20150007659.
Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 293/2015.
Negociado: PA
Solicitante: María de los Ángeles Ruiz Gámez e Isicio Zafra Cantos.
Procuradora: Sra. María del Rocío Cano Vargas-Machuca.
Letrado/a:

Doña María Inmaculada Barea Cobo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Jaén.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio núm. 293/2015 a instancia de la D. Isicio Zafra Cantos y Dª. María de los Ángeles Ruíz Gámez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Finca número catorce. Vivienda sexto derecha, de la escalera derecha, situada en la planta sexta, octava de construcción, del edificio sito en la Avenida de Madrid, número 23 de Jaén. Tiene una superficie total construida de ciento ocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados; se halla compartimentada en vestíbulo, salón-comedor con terraza, cuatro dormitorios, cocina con tendedero, bajo, aseo y pasillo. Linda: frente, por donde tiene su entrada, con descansillo de escalera de acceso a la vivienda, hueco del ascensor, patio interior y con resto de la parcela no edificado; derecha, entrando, con vivienda izquierda de igual planta, que tiene entrada por la escalera izquierda del edificio y patio interior; izquierda entrando, con descansillo de escalera, hueco del ascensor, hueco de escalera y vivienda izquierda de la misma planta y escalera; y fondo, con calle de su situación.

Tiene una cuota de participación de dos enteros y noventa centésimas por ciento.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Jaén, al libro 176, tomo 1944, folio 123, finca número 20.158, inscripción 2a.

La referencia catastral de la finca es la siguiente: 0812602VG3801S0015SX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las

cve: BOP-2016-879
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas ignoradas y a todos aquellos a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Jaén, a 02 de Febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Inmaculada Barea Cobo.

cve: BOP-2016-879
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "EL RINCÓN", DE SANTO TOMÉ (JAÉN).

901 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por la presente se convoca a todos los participes de esta comunidad de regantes a la Junta General ordinaria que celebraremos el día 11 de marzo de 2016 a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, en los locales del restaurante El Mirador de Santo Tomé, con arreglo al siguiente

Orden del día

1º) Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión anterior.

2º) Situación actual de la comunidad, informe anual.

3º) Estado de cuentas del ejercicio 2015.

4º) Presupuesto campaña 2016, inicio riego y abonado.

5º) Varios asuntos.

6º) Ruegos y preguntas.

Ser recuerda a todos los comuneros que las cuentas y justificantes de las mismas se encuentran a su disposición en el domicilio social de la comunidad, c/ Escuelas núm. 2 Tfno. 953 736 382.

Santo Tomé, a 17 de Febrero de 2016.- El Presidente, FIRMA ILEGIBLE.

cve: BOP-2016-901
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS". TORREQUEBRADILLA-VILLATORRES (JAÉN)

1024 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente Edicto se pone en conocimiento de todos los participes de la Comunidad de Regantes “San Marcos” de Torrequebradilla - Villatorres (Jaén) que, el próximo día 31 de marzo de 2016, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda, tendrá lugar la Asamblea General ordinaria, a la cual se les convoca y que se celebrará en el Salón de Actos del Centro Socio - Cultural de Torrequebradilla, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, si procede.

2. Memoria de actividades que presenta la Junta de Gobierno del año 2016.

3. Presentación y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2015.

4. Informe del Presidente.

5. Propuestas, ruegos y preguntas.

Torrequebradilla-Villatorres, a 02 de Marzo de 2016.- El Presidente, AGUSTÍN MORAL TROYA.

cve: BOP-2016-1024
Verificable en https://bop.dipujaen.es